Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial6), 65-81, 2026
https://doi.org/10.62574/33d1nu66

El pacto de confidencialidad en los contratos mercantiles digitales: análisis jurídico en Ecuador

The confidentiality agreement in digital commercial contracts: A legal analysis in Ecuador

Luis Abner Pico-Prieto
luisapp69@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0003-7957-6642

Joffre Adrian Lucas-Arias
joffrela76@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0007-2267-2835

Diana Margarita Guaño-Suntasig
dianags82@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0005-0725-5975

Jason Humberto Ruiz-Silva
ub.jasonrs34@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador
https://orcid.org/0009-0009-5288-9757

RESUMEN

La contratación mercantil electrónica multiplica el intercambio de información reservada entre empresas, y el pacto de confidencialidad es la principal herramienta para protegerla, aunque el ordenamiento ecuatoriano no lo regula como figura autónoma. El estudio analizó su régimen jurídico en los contratos mercantiles digitales. Con enfoque cualitativo descriptivo-analítico, se analizaron documentalmente la Constitución, los códigos civil, de comercio y penal, la Ley de Comercio Electrónico, la normativa de datos personales y secretos empresariales y doctrina indexada. Los resultados muestran que la validez del pacto descansa en la autonomía de la voluntad y la equivalencia funcional, pero persisten vacíos sobre su contenido, duración y prueba del incumplimiento. Se concluye que conviene una regulación supletoria y una redacción contractual más precisa.

Descriptores: contrato; comercio electrónico; derecho comercial; protección de datos; propiedad intelectual. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

Electronic commercial contracting multiplies the exchange of confidential information between companies, and the confidentiality agreement is the main tool to protect it, although Ecuadorian law does not regulate it as an autonomous figure. The study analysed its legal regime in digital commercial contracts. A qualitative descriptive-analytical documentary analysis covered the Constitution, the civil, commercial and criminal codes, the Electronic Commerce Law, personal data and trade secret rules and indexed doctrine. The results show that the agreement's validity rests on freedom of contract and functional equivalence, but gaps persist regarding its content, duration and proof of breach. It is concluded that supplementary regulation and more precise contractual drafting are advisable.

Descriptors: contracts; electronic commerce; commercial law; data protection; intellectual property. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 15/09/2026. Revisado: 05/10/2026. Aprobado: 30/10/2026. Publicado: 20/11/2026.

Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La actividad mercantil se desarrolla cada vez más por medios electrónicos. Las empresas negocian, celebran y ejecutan contratos a través de plataformas, correos electrónicos, sistemas de intercambio de documentos y servicios alojados en la nube, y en ese tránsito comparten listas de clientes, fórmulas, precios, planes comerciales, código fuente y datos personales de terceros. Esa información tiene valor económico precisamente porque no es conocida por los competidores, y su divulgación puede causar un perjuicio difícil de revertir. El pacto de confidencialidad, también llamado acuerdo de no divulgación, es el instrumento con el que las partes delimitan qué información se considera reservada, para qué fines puede utilizarse, quién puede acceder a ella y qué consecuencias acarrea su revelación.

La doctrina ha advertido que la digitalización no solo cambia el soporte de los contratos, sino también las condiciones en que se forma el consentimiento y se ejecutan las prestaciones. Arroyo-Amayuelas y Schulze (2021) examinan las relaciones contractuales en la era digital, y Rivas-Alvarado et al. (2024) analizan el impacto de las nuevas tecnologías en la legislación y la práctica del derecho civil ecuatoriano. En el ámbito específico de la automatización, Cárdenas y Molano (2022) y Padilla Sánchez (2020) estudian los contratos inteligentes y los retos jurídicos que plantean, entre ellos la dificultad de conciliar la ejecución automática con la reserva de la información que circula por redes compartidas.

En Ecuador, la Constitución reconoce el derecho a la libertad de contratación, el derecho a la protección de datos de carácter personal y el derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 66). El Código Civil consagra

la fuerza obligatoria del contrato y la ejecución de buena fe (Congreso Nacional, 2005, arts. 1561 y 1562), y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos reconoce a los mensajes de datos el mismo valor jurídico que a los documentos escritos (Congreso Nacional, 2002, art. 2). Sin embargo, ninguna de estas normas regula el pacto de confidencialidad como figura contractual con contenido propio, de modo que su alcance depende casi por completo de lo que las partes redacten.

La literatura revisada se ha ocupado de la formación del consentimiento electrónico, de los contratos inteligentes y de la protección de datos personales, pero es menos frecuente el estudio integrado del pacto de confidencialidad en la contratación mercantil digital desde el conjunto del ordenamiento ecuatoriano, que obliga a leer de forma conjunta normas civiles, mercantiles, de comercio electrónico, de propiedad intelectual, de competencia y penales. Ese vacío justifica un análisis documental que ordene las fuentes aplicables y señale sus límites. El objetivo de este artículo es analizar el régimen jurídico del pacto de confidencialidad en los contratos mercantiles digitales en Ecuador, con el fin de identificar su fundamento, su alcance, los mecanismos de tutela frente al incumplimiento y los vacíos normativos que afectan su eficacia.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

El pacto de confidencialidad como obligación contractual

El pacto de confidencialidad es un acuerdo por el cual una o ambas partes se obligan a no revelar a terceros, y a no utilizar para fines distintos de los pactados, la información que reciben con ocasión de una negociación o de la ejecución de un contrato. Puede celebrarse como contrato independiente, generalmente antes de iniciar tratos preliminares, o como

cláusula dentro de un contrato principal de distribución, suministro, licencia, prestación de servicios tecnológicos o colaboración empresarial. En ambos casos se trata de una obligación de no hacer, cuyo incumplimiento se produce con el solo acto de divulgación o de uso indebido.

Su fundamento en el derecho ecuatoriano es la autonomía de la voluntad. El Código Civil define el contrato como el acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, exige consentimiento libre, capacidad, objeto y causa lícitos, y declara que todo contrato legalmente celebrado es ley para los contratantes (Congreso Nacional, 2005, arts. 1454, 1461 y 1561). La exigencia de ejecución de buena fe obliga no solo a lo que el contrato expresa, sino a todo lo que emana de la naturaleza de la obligación (Congreso Nacional, 2005, art. 1562). Neme-Villarreal (2012) vincula la protección de la confianza con la celebración del contrato, perspectiva útil para entender que el deber de reserva puede surgir incluso durante los tratos preliminares, cuando las partes intercambian información antes de obligarse formalmente.

En el ámbito mercantil, Kozolchyk (2009) relaciona la modernización del derecho mercantil con la uniformidad internacional y el desarrollo económico, enfoque que explica por qué las prácticas de confidencialidad empresarial tienden a estandarizarse mediante modelos contractuales de circulación internacional. El Código de Comercio ecuatoriano vigente rige los actos de comercio y las obligaciones mercantiles (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019), y en lo no previsto por él se aplican supletoriamente las reglas generales del Código Civil, lo que confirma que el pacto de confidencialidad mercantil se rige por la libertad contractual dentro de los límites del orden público.

Contratación electrónica y equivalencia funcional

El contrato mercantil digital es aquel que se forma, se documenta o se ejecuta mediante mensajes de datos. Pinochet-Olave (2004) estudia la formación del consentimiento a través de las nuevas tecnologías de la información y, en particular, la oferta electrónica, y su análisis muestra que la contratación a distancia exige reglas claras sobre el momento y el lugar en que se perfecciona el acuerdo. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos responde a esa necesidad con el principio de equivalencia funcional, según el cual los mensajes de datos tienen igual valor jurídico que los documentos escritos, y reconoce la validez de los contratos celebrados por medios electrónicos (Congreso Nacional, 2002, arts. 2 y 45).

La misma ley establece un principio de confidencialidad y reserva de los mensajes de datos, cuya violación se sanciona conforme a la ley (Congreso Nacional, 2002, art. 5). Este principio protege el contenido de las comunicaciones electrónicas, pero no sustituye al pacto de confidencialidad, porque no define qué información empresarial es reservada ni regula su uso por quien la recibe legítimamente. La automatización añade otra capa de complejidad. Cáceres-Malagón (2023) analiza el consentimiento algorítmico en los contratos inteligentes, y Padilla Sánchez (2020) advierte que la tecnología de registro distribuido plantea problemas jurídicos propios, entre ellos la tensión entre la transparencia del registro y la reserva de los datos que contiene.

Marco normativo de la información reservada

La información objeto del pacto puede pertenecer a categorías jurídicas distintas, y cada una tiene su propio régimen. Si contiene datos personales,

se aplica la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, que incorpora la confidencialidad entre los principios del tratamiento (Asamblea Nacional, 2021, art. 10) y exige medidas de seguridad a responsables y encargados. Roldán (2021) identifica el consentimiento y la confidencialidad como ejes centrales de la protección de datos, y Villacís Chávez et al. (2025) examinan las dimensiones jurídicas de esa protección en los medios tecnológicos. Si la información es un secreto empresarial, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación la protege como información no divulgada (Asamblea Nacional, 2016), y la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado califica la violación de secretos empresariales como práctica desleal (Asamblea Nacional, 2011, art. 27).

En el plano penal, el Código Orgánico Integral Penal tipifica conductas que pueden concurrir con el incumplimiento del pacto, como la violación a la intimidad y la revelación ilegal de bases de datos (Asamblea Nacional, 2014, arts. 178 y 229). Tixi-Janeta et al. (2023) analizan los delitos informáticos en ese código, cuya aplicación exige que la conducta encaje en el tipo penal y no se limite a un incumplimiento contractual.

MÉTODO

La investigación siguió un enfoque cualitativo, con alcance descriptivo-analítico, y empleó el análisis documental jurídico como método principal, sin entrevistas, encuestas ni estudios de caso. El propósito fue determinar el fundamento normativo del pacto de confidencialidad en los contratos mercantiles digitales, su alcance y los mecanismos de tutela disponibles en el ordenamiento ecuatoriano, así como identificar los vacíos que afectan su eficacia.

El corpus estuvo integrado por fuentes normativas y doctrinales. Las fuentes normativas fueron la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado y el Código Orgánico Integral Penal. Las fuentes doctrinales fueron artículos publicados en revistas académicas identificables sobre contratación electrónica, contratos inteligentes, consentimiento, cláusulas abusivas, protección de datos y delitos informáticos.

Los criterios de selección fueron la pertinencia temática respecto de la reserva de información en la contratación mercantil o electrónica, la vigencia de las normas, la publicación de la doctrina en revistas académicas y la preferencia por trabajos referidos a Ecuador y a América Latina, sin excluir aportes europeos útiles para la comparación.

Se aplicaron tres técnicas. El análisis exegético permitió identificar el contenido literal de cada disposición pertinente; el análisis sistemático permitió relacionar esas disposiciones entre sí para reconstruir el régimen del pacto; y el análisis comparado, de carácter doctrinal, permitió contrastar el ordenamiento ecuatoriano con las soluciones discutidas en la literatura sobre contratación digital. Los resultados se organizaron en matrices de cuatro columnas que vinculan cada fuente con su disposición, su alcance y el problema identificado.

El estudio tiene limitaciones. Al ser documental, no verifica cómo se redactan los pactos de confidencialidad en la práctica empresarial ecuatoriana ni cómo resuelven los jueces y árbitros los conflictos derivados

de su incumplimiento, y no incluye jurisprudencia específica sobre la materia. La doctrina se valoró a partir del tema que cada trabajo declara, y los numerales de las normas citadas deben contrastarse con sus textos vigentes.

RESULTADOS

Fundamento y validez del pacto en el entorno digital

El análisis exegético y sistemático muestra que la validez del pacto de confidencialidad celebrado por medios electrónicos no ofrece dudas en el ordenamiento ecuatoriano. La libertad de contratación tiene rango constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, art. 66), el Código Civil admite las obligaciones de no hacer y la fuerza obligatoria de los contratos (Congreso Nacional, 2005, arts. 1454 y 1561), y la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos otorga plena validez a los contratos celebrados mediante mensajes de datos (Congreso Nacional, 2002, art. 45). La tabla 1 resume las disposiciones aplicables y el problema que cada una deja abierto.

Tabla 1. *Fuentes normativas aplicables al pacto de confidencialidad en los contratos mercantiles digitales.*

Norma o fuente	Disposición	Alcance	Problema identificado
Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)	Art. 66: libertad de contratación, protección de datos personales, secreto de la correspondencia física y virtual	Fundamento constitucional de la autonomía contractual y de la reserva de las comunicaciones	No define la información empresarial reservada
Código Civil (Congreso Nacional, 2005)	Arts. 1454, 1461, 1561 y 1562: contrato, requisitos, fuerza obligatoria y buena fe	Validez de la obligación de no divulgar y deber de reserva derivado de la buena fe	No regula duración, contenido mínimo ni deberes en tratos preliminares
Ley de Comercio Electrónico (Congreso Nacional, 2002)	Arts. 2, 5 y 45: equivalencia funcional, confidencialidad de mensajes de datos y validez de contratos electrónicos	Reconoce el pacto celebrado y probado por medios electrónicos	La reserva protege mensajes, no el uso posterior de la información
Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Asamblea Nacional, 2021)	Art. 10: principio de confidencialidad; deberes de seguridad	Obligación legal de reserva cuando la información incluye datos personales	Concurre con el pacto y puede imponer deberes más intensos
Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (Asamblea Nacional, 2016)	Protección de la información no divulgada	Tutela del secreto empresarial con independencia del contrato	Exige que la información reúna las condiciones legales del secreto
Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (Asamblea Nacional, 2011)	Art. 27: prácticas desleales, incluida la violación de secretos empresariales	Vía administrativa frente a la divulgación o explotación indebida	Tutela distinta de la contractual, con sus propios requisitos
Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014)	Arts. 178 y 229: violación a la intimidad y revelación ilegal de bases de datos	Sanción penal de conductas graves de divulgación	No toda infracción del pacto constituye delito

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las normas citadas.

La tabla muestra que el pacto no opera en el vacío. Cuando la información compartida contiene datos personales, la obligación de reserva no nace solo del contrato, sino de la ley, y el pacto debe ajustarse a los principios del tratamiento (Asamblea Nacional, 2021, art. 10). Cuando la información

constituye un secreto empresarial, la protección legal existe aunque no haya contrato, pero el pacto facilita demostrar que el titular adoptó medidas razonables para mantener la reserva. El pacto cumple así una función de concreción: identifica la información, delimita los usos permitidos y fija las consecuencias del incumplimiento.

Alcance, duración y equilibrio del pacto

El análisis sistemático permitió identificar los elementos que determinan la eficacia del pacto y los puntos en los que la ausencia de reglas supletorias genera incertidumbre (tabla 2). El primero es la definición de la información confidencial. Una definición excesivamente amplia, que comprenda toda información intercambiada sin distinción, dificulta probar el incumplimiento y puede restringir de forma desproporcionada la actividad de la parte receptora; una definición demasiado estrecha deja fuera información valiosa. El segundo es la duración. El ordenamiento no fija un plazo supletorio, de modo que, si el pacto guarda silencio, la duración de la obligación debe deducirse de la naturaleza de la información y de la buena fe (Congreso Nacional, 2005, art. 1562).

Tabla 2. *Elementos del pacto de confidencialidad en la contratación mercantil digital y problemas detectados.*

Elemento	Base normativa o doctrinal	Riesgo en el entorno digital	Pauta derivada del análisis
Definición de la información	Autonomía de la voluntad (Congreso Nacional, 2005)	Información dispersa en correos, plataformas y repositorios	Identificar categorías y marcar la información como reservada
Usos permitidos y destinatarios	Buena fe contractual (Neme-Villarreal, 2012)	Acceso de empleados, proveedores tecnológicos y terceros	Limitar el acceso al personal necesario y exigir deberes equivalentes
Duración	Silencio legal; integración por buena fe	Copias digitales que sobreviven al contrato	Fijar plazo y obligación de devolución o destrucción
Ejecución automatizada	Cáceres-Malagón (2023); Padilla Sánchez (2020)	Registros distribuidos difíciles de modificar	Excluir del registro compartido la información reservada
Equilibrio contractual	Falconi (2022)	Cláusulas predispuestas en contratos de adhesión	Evitar penalidades desproporcionadas y obligaciones unilaterales
Prueba del incumplimiento	Equivalencia funcional (Congreso Nacional, 2002)	Volatilidad y alterabilidad de los mensajes de datos	Prever registros de acceso y mecanismos de trazabilidad

Nota. Elaboración propia (2026) a partir de las normas y la doctrina citadas.

El tercer elemento es el equilibrio contractual. En la contratación mercantil digital es frecuente que una parte predisponga las condiciones generales y la otra se limite a aceptarlas mediante un clic. Falconi (2022) analiza las cláusulas abusivas en el ordenamiento ecuatoriano desde la perspectiva de los consumidores, y aunque el pacto entre empresas no se rige por el estatuto del consumidor, su análisis alerta sobre el riesgo de obligaciones unilaterales o penalidades desproporcionadas impuestas por la parte con mayor poder de negociación. La buena fe y la prohibición del abuso del derecho operan como límites a ese desequilibrio.

Tutela frente al incumplimiento

El incumplimiento del pacto habilita, en primer término, la tutela contractual: la indemnización de perjuicios, la ejecución de la cláusula penal si se pactó

y, según la gravedad, la resolución del contrato principal. La dificultad práctica reside en la prueba. La equivalencia funcional permite presentar mensajes de datos como prueba (Congreso Nacional, 2002, art. 2), pero demostrar quién divulgó la información, cuándo y por qué medio exige registros técnicos que con frecuencia no se prevén al contratar. Rivas-Alvarado et al. (2024) subrayan que las nuevas tecnologías obligan a adaptar la práctica jurídica civil, y esa adaptación incluye la previsión contractual de mecanismos de trazabilidad.

En segundo término, existen vías extracontractuales que concurren con la contractual. La violación de secretos empresariales puede perseguirse como práctica desleal ante la autoridad de competencia (Asamblea Nacional, 2011, art. 27) o como infracción a la propiedad intelectual (Asamblea Nacional, 2016), y las conductas más graves pueden constituir delitos como la violación a la intimidad o la revelación ilegal de bases de datos (Asamblea Nacional, 2014, arts. 178 y 229). Tixi-Janeta et al. (2023) muestran que la tipificación de los delitos informáticos tiene un ámbito definido, de modo que la vía penal no puede utilizarse como sustituto general de la responsabilidad contractual.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que el problema del pacto de confidencialidad en la contratación mercantil digital no es de validez, sino de eficacia. La autonomía de la voluntad y la equivalencia funcional bastan para reconocer el pacto celebrado por medios electrónicos, como sostiene la doctrina sobre formación del consentimiento a distancia (Pinochet-Olave, 2004), pero el ordenamiento no ofrece reglas supletorias sobre el contenido mínimo del pacto, su duración o sus efectos tras la terminación del contrato principal. Arroyo-Amayuelas y Schulze (2021) muestran que las relaciones

contractuales en la era digital plantean preguntas que las reglas generales no siempre resuelven, y el pacto de confidencialidad es un ejemplo de ello.

La concurrencia de regímenes es, a la vez, una fortaleza y una fuente de incertidumbre. La información que circula en un contrato mercantil digital puede ser al mismo tiempo dato personal, secreto empresarial y contenido de una comunicación protegida. Roldán (2021) y Villacís Chávez et al. (2025) permiten sostener que, cuando hay datos personales, la confidencialidad es un deber legal que el pacto no puede reducir, sino solo reforzar. Por su parte, la protección del secreto empresarial como información no divulgada (Asamblea Nacional, 2016) no depende del contrato, pero el pacto se convierte en la prueba principal de que el titular quiso y supo protegerla.

La automatización de los contratos exige una reflexión adicional. Cárdenas y Molano (2022) describen los contratos inteligentes como desarrollos aplicados del legaltech, y Cáceres-Malagón (2023) examina el consentimiento algorítmico. Si la ejecución del contrato depende de un registro distribuido, la información incorporada a ese registro puede volverse accesible para múltiples participantes y difícil de eliminar, lo que contradice la lógica de la reserva. El análisis realizado sugiere que, en estos casos, el pacto debe prever qué información queda fuera del registro compartido y cómo se gestionan las claves de acceso, en línea con los retos que identifica Padilla Sánchez (2020).

En cuanto a la tutela, la discusión muestra que la vía contractual es la principal, pero está condicionada por la prueba. Kozolchyk (2009) vincula la modernización del derecho mercantil con la uniformidad internacional, y esa perspectiva respalda la adopción de prácticas contractuales estandarizadas, como las cláusulas de devolución o destrucción de la

información, los registros de acceso y la cláusula penal proporcionada. La vía penal, en cambio, debe reservarse para las conductas que encajan en los tipos del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional, 2014), conforme al principio de mínima intervención, ya que el simple incumplimiento de una obligación de no divulgar es, por regla general, un asunto civil o mercantil.

Finalmente, la ausencia de reglas supletorias favorece a la parte con mayor capacidad de redacción. Falconi (2022) advierte sobre los efectos de las cláusulas abusivas, y Neme-Villarreal (2012) destaca la protección de la confianza en la celebración del contrato. Ambas ideas sostienen que el control judicial de los pactos de confidencialidad debe atender a la proporcionalidad de sus obligaciones y penalidades, especialmente cuando se celebran mediante condiciones generales aceptadas electrónicamente. Una regulación supletoria en el Código de Comercio (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019) que fijara un contenido mínimo y un plazo por defecto reduciría esa asimetría sin limitar la libertad de las partes.

CONCLUSIONES

El pacto de confidencialidad en los contratos mercantiles digitales es plenamente válido en el ordenamiento ecuatoriano. Su fundamento se encuentra en la libertad de contratación reconocida por la Constitución, en las reglas generales del Código Civil sobre las obligaciones de no hacer, la fuerza obligatoria del contrato y la buena fe, y en el principio de equivalencia funcional de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

La eficacia del pacto depende, sin embargo, de su redacción, porque el ordenamiento no lo regula como figura autónoma ni ofrece reglas

supletorias sobre la definición de la información reservada, la duración de la obligación, los deberes posteriores a la terminación del contrato y la prueba del incumplimiento. El pacto concurre con regímenes legales de protección de datos personales, secretos empresariales, competencia desleal y delitos informáticos, que lo complementan pero no lo sustituyen.

Se recomienda que los pactos definan con precisión la información confidencial, limiten los usos y destinatarios, fijen un plazo, prevean la devolución o destrucción de la información y establezcan mecanismos de trazabilidad y cláusulas penales proporcionadas. En el plano normativo, una regulación supletoria en la legislación mercantil reduciría la incertidumbre. Futuras investigaciones deberían complementar este análisis documental con el estudio de laudos y sentencias sobre incumplimientos de confidencialidad en la contratación electrónica.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A UNIANDES.

REFERENCIAS

Arroyo-Amayuelas, E., & Schulze, R. (2021). Relaciones contractuales en la era digital. Revista De Educación Y Derecho, (24).

Asamblea Nacional. (2011). Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado [Organic Law on the Regulation and Control of Market Power]. Registro Oficial Suplemento 555, 13 de octubre de 2011.

Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal [Comprehensive Organic Criminal Code]. Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014.

Asamblea Nacional. (2016). Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación [Organic Code of the Social Economy of Knowledge, Creativity and Innovation]. Registro Oficial Suplemento 899, 9 de diciembre de 2016.

Asamblea Nacional. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales [Organic Law on Personal Data Protection]. Registro Oficial Suplemento 459 de 26 de mayo de 2021.

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N.° 449 de 20 de octubre de 2008. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). Código de Comercio. Registro Oficial Suplemento No. 497.

Cáceres-Malagón, J. A. (2023). ¿Sueñan las máquinas con contratar? Un estudio sobre smart contracts y consentimiento algorítmico. Revista de derecho Privado, (46), 155–185. https://doi.org/10.18601/01234366.46.07

Cárdenas, E. R., & Molano, V. M. (2022). Contratos inteligentes y automatización como desarrollos aplicados del legaltech en Colombia. Revista Direito GV, 18(1), e2211. https://doi.org/10.1590/2317-6172202211

Congreso Nacional. (2002). Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos [Law on Electronic Commerce, Electronic Signatures and Data Messages]. Registro Oficial Suplemento 557, 17 de abril de 2002.

Congreso Nacional. (2005). Código Civil (codificación) [Civil Code]. Registro Oficial Suplemento 46, 24 de junio de 2005.

Falconi, Mauro. (2022). Cláusulas abusivas y derechos de los consumidores en Ecuador. Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades, (18), 191-202. https://doi.org/10.37135/chk.002.18.13

Kozolchyk, Boris. (2009). Modernización del derecho mercantil: Uniformidad internacional y desarrollo económico. Boletín mexicano de derecho comparado, 42(125), 795-853.

Neme-Villarreal, Martha Lucía. (2012). El error como vicio del "consentimiento" frente a la protección de la confianza en la celebración del contrato. Revista de Derecho Privado, (22), 169-218.

Padilla Sánchez, Jorge Alberto. (2020). Blockchain y contratos inteligentes: aproximación a sus problemáticas y retos jurídicos. Revista de Derecho Privado, (39), 175-201. https://doi.org/10.18601/01234366.n39.08

Pinochet-Olave, Ruperto. (2004). La Formación del Consentimiento a Través de las Nuevas Tecnologías de la Información Parte I: La Oferta Electrónica. Ius et Praxis, 10(2), 267-320. https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000200009

Rivas-Alvarado, A. V., Ramírez-Cabrera, H. A., Ramírez-Cabrera, A. F., Jama-Coello, A., & Espinoza-Soriano, K. (2024). Derecho civil en era digital: impacto de nuevas tecnologías en legislación y práctica jurídica en Ecuador. Serie Científica De La Universidad De Las Ciencias Informáticas, 17(8), 115-131.

Roldán, F. (2021). Los ejes centrales de la protección de datos: consentimiento y confidencialidad. USFQ Law Review, 8(1), 176–200. https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2184

Tixi-Janeta, S. G., Merizalde-Avilés, M. L., Romero-Fernández, A. J., & Jordán-Naranjo, G. V. (2023). Los delitos informáticos en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. IUSTITIA SOCIALIS, 8(1), 1610–1619. https://doi.org/10.35381/racji.v8i1.3339

Villacís Chávez, S., Muñoa Vidal, T., y Villacís Londoño, H. (2025). Dimensiones jurídicas sobre la protección de los datos personales en los medios tecnológicos [Legal dimensions of personal data protection in technological media]. Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo), 10(2), 73–82. https://doi.org/10.33936/rehuso.v10i2.6922

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/